



DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS MIGRANTES EN LA PERSPECTIVA DEL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS: LA RED DE AYUDAS EN CHIAPAS¹

**MIGRANTS HUMAN RIGHTS DEFENDERS IN THE PERSPECTIVE OF
INTERNATIONAL LAW OF HUMAN RIGHTS: THE AID NETWORK IN CHIAPAS**

Edilma De Jesús-Desidério

Universidad Nacional Autónoma de México, México

edilmabr@gmail.com

Resumen

El objetivo del trabajo es comprender el papel de los defensores de los derechos humanos desde la perspectiva del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y la labor de asistencia que brinda la red de ayuda a las personas migrantes beneficiarias en tránsito por la frontera sur de México, en Chiapas.

Se revisan los instrumentos internacionales vinculantes y no vinculantes que forman parte de la aplicación jurídico internacional en materia de derechos humanos así como la actual Ley de Migración del Estado mexicano.

La información recopilada de entrevistas y grupos focales muestra que la actividad de defensa y asistencia contiene una representación como agente activo institucional, reconocido por los hechos humanitarios, pero también, como sujeto que influye social y políticamente a nivel local y que puede necesitar ser defendido; además, de acuerdo con la percepción de quienes son beneficiarios, se reconoce la importancia de estos defensores en sus procesos migratorios.

Palabras clave

Derechos humanos, Derecho Internacional, defensores, migrantes, Chiapas.

Abstract

The objective of this paper is to understand the role of defenders of human rights from the perspective of International Law of Human Rights and assistance work that provides network helps beneficiaries migrants transiting the southern border of Mexico, in Chiapas.

We review binding international instruments and not binding as part of the international legal application on human rights and the current Migration Law of the Mexican State.

Empirical data collected from interviews and focus groups shows that the activity of defense and assistance contains a representation as institutional active agent, recognized by humanitarian facts but also as a subject that influences social and politically at the local level and may need to be defended; also according to the perception of beneficiaries who are then recognized migrants, the importance of these advocates in their migration.

Key words

Human Rights, International human rights law, human rights defenders, migrants, Chiapas.

¹ Recibido: 13/02/2014

Aceptado: 02/05/2014

SUMARIO. I. Introducción; II. El Derecho Internacional de los Derechos Humanos: orden jurídico global; III. La Red Scalabriniana en defensa de los derechos humanos de los migrantes: asistencia, beneficios y el derecho a la Casa del Migrante Albergue Belén en la frontera de Chiapas; IV. Consideraciones finales; V. Bibliografía.

I. Introducción

El Derecho Internacional en relación con el fenómeno migratorio global y la labor humanitaria en defensa de las personas migrantes contiene como objeto de la disciplina tres categorías de sujetos: el internacional, el colectivo defensor de los derechos humanos, el sujeto personal con derechos fundamentales y el Estado.

En la actualidad, los Estados nacionales reconocen la enorme complejidad que se deriva de los movimientos internacionales de población que, como fenómeno social, influye en los países de acuerdo con la forma como se manifiesta en los lugares de origen, tránsito y destino de las migraciones, así como sus variantes de elementos que motivan y determinan las salidas, llegadas, permanencia y el tránsito por los territorios y fronteras.

La libertad de circulación de personas se encuentra delimitado en una red de normas jurídicas vinculantes y no vinculantes que dan las bases escritas y consignadas en los tratados internacionales, recomendando el proceder sobre quiénes son los que pueden o no tener el derecho al libre movimiento.

El derecho de las personas migrantes contiene, cuando menos, dos particulares elementos indicativos de los nuevos caminos, ya que de cierta manera esta red de normas que los Estados tienen que seguir como partes de una comunidad internacional, implica límites al ámbito de decisión política sobre la migración pero también reservas en el caso de violaciones a sus derechos fundamentales por motivos de interés político interno o por negligencia, que son factores considerados como indebidos a los que son parte dicha comunidad.

La migración a lo largo de la historia ha tenido distintas interpretaciones para cada caso, un trato, circunscritos en aspectos jurídicos, legales, político-administrativo, que a menudo están relacionadas con los comportamientos económicos, sociales,



culturales vinculados a cuestiones de soberanía, colaboración bilateral y multilateral en distintas materias, establecidas entre los Estados nacionales.

En ese contexto es que se instala el derecho sobre la migración y, por consiguiente, el derecho sobre quiénes ingresan, permanecen, transitan en los territorios nacionales o comunidades internacionales.

Frente a las nuevas demandas del sistema de derechos basado en la cooperación internacional, en la corresponsabilidad, en lo que implica llevar a cabo mecanismos jurídicos de protección y garantías a las personas migrantes y a quienes les defienden y asisten, basados en el principio de la igualdad de trato e independencia de circunstancias en materia migratoria, los Estados han tenido que buscar soluciones para avanzar en las respuestas, acordes con sus responsabilidades y compromisos internacionales que adquieren y dan la base para fijar sus límites de autoridad que deben imponer en los asuntos de la migración (Organización Internacional para las Migraciones, 2006).

Las migraciones históricamente han sido reguladas y controladas por las legislaciones de los Estados nacionales; son ellos los que formalizan los medios para determinar las entradas y permanencia en sus territorios y, por ende, los derechos migratorios o de extranjería, aunque en muchos casos los países toman decisiones de manera unilateral sobre sus regímenes o apliquen el principio de la reciprocidad para juzgar cuándo debe aceptar o rechazar a los nacionales de estos países; respuestas estas que se fundamentan en el imperativo de mantener sus facultades de controlar los movimientos de población y la autonomía sobre sus territorios.

Los conceptos que involucran derechos internacionales en relación con el fenómeno migratorio se han ampliado a medida que fueron necesitando incluir nuevos elementos sea normativo o de carácter humanitario, incorporando incluso nuevos agentes de intervención como las Organizaciones de la Sociedad Civil (en adelante OSC), así como organismos intergubernamentales y no gubernamentales de ámbito internacional, nacional y regional.

Se ha ampliado, igualmente, la presencia de los actores, quienes laboran y elaboran formas de asistencia humanitaria y gestión migratoria que tienen que ver con una amplia gama de aspectos tales como: garantías de protección, atención, asistencia a la seguridad jurídica de las minorías, con enfoques transversales como el género, grupos vulnerables como mujeres, niños, niñas o adolescentes, pueblos indígenas, personas discapacitadas, refugiados y migrantes; pero también, de quienes les asisten como defensores de derechos humanos.

El derecho sobre la migración está sistemáticamente regido por las legislaciones nacionales y sus reglamentos; es por ello que a menudo el ejercicio de esta libertad encuentra barreras que impiden la materialización de una política de alcance integral, aunque sea eso lo que proponen los Estados nacionales actualmente.

Sin embargo, el reto es entender hasta qué punto las políticas migratorias aplicadas en los países reflejan los compromisos con los derechos humanos de las personas migrantes, y de quienes los defienden y asisten en su labor humanitaria, firmados en los acuerdos y tratados internacionales.

Por otra parte, se vuelve aún más difícil entender cuáles serían las implicaciones en caso de no cumplirlas; sobre todo, cuando el interés nacional reposa en la necesidad de desarrollar e implementar mecanismos restrictivos y severos a los movimientos de población mucho más que garantizar la protección y el ejercicio de las libertades como derecho humano.

En esta línea de razonamiento otro cuestionamiento que se genera es ¿estaría pues, el Derecho Internacional de los Derechos Humanos siendo marginado por las políticas de migración que se crean en los Estados nacionales, aquellos que son miembros de determinadas comunidades internacionales y que se comprometen a reconocer los instrumentos jurídicos vinculantes en esa materia?

El objetivo de este trabajo es desarrollar un ejercicio de comprensión sobre el papel de los defensores de los derechos humanos de las personas migrantes en la perspectiva del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, tomando en cuenta la actividad que desempeñan estas OSC's y que funcionan como la



principal red de ayuda a los sujetos en situación vulnerable en sus procesos migratorios.

La pregunta que se plantea en esta discusión es, ¿sobre qué escenario se construye el derecho de defender y brindar asistencia a las personas migrantes y qué obstáculos se enfrentan en una escala de actividad local y particular como es en un espacio fronterizo?

La hipótesis que fundamenta la reflexión es que la actividad de defensa y asistencia que brindan estos agentes humanitarios resulta más allá de su funcionalidad en materia de beneficios, que no sólo alcanza a quienes son asistidos por ellos sino también a la comunidad donde operan las instalaciones de los albergues, refugios y otros centros de asistencia temporal a los migrantes en camino, con independencia de su situación migratoria, pero no sin producir como espacio social contradicciones y conflictos inherentes a su actuación e influencia en las localidades que pueden repercutir en la necesidad, incluso, de ser defendido.

La metodología tiene como marco un enfoque cualitativo que se construye como explicación descriptiva e interpretativa, con base en la información derivada del estudio² sobre la migración irregular de tránsito en la frontera sur, realizado en Tapachula en el periodo de 2008 a 2012.

Para la ejecución del marco metodológico, en un primer momento se revisa la literatura específica sobre los instrumentos internacionales vinculantes y no vinculantes que forman parte de la aplicación jurídico internacional en materia de derechos humanos, así como la actual Ley de Migración del Estado mexicano, particularmente en donde se destaca el reconocimiento sobre quienes defienden e inciden como Organización de la Sociedad Civil y producen respuestas humanitarias a la migración.

² Tesis de doctorado intitulada *"Espacio de paso en la actividad migratoria de tránsito en Chiapas"*, 2013.

En un segundo momento, se examina lo que implica en el ámbito de la Ley de Migración en México, los avances y limitaciones en materia de reconocimiento de las distintas situaciones y manifestaciones migratorias, así como la figura del “defensor de los derechos humanos” y su labor de asistencia a las personas migrantes. En esta escala se toma en cuenta las respuestas generadas en una encuesta sobre discriminación cuyas opiniones reflejan la percepción de los mexicanos sobre las personas migrantes que, desde luego, estaría mostrando que habrían límites en la cultura del reconocimiento de la migración en México.

Se elabora en el tercer momento una dimensión acerca de lo vivido por quienes brindan ayuda a las personas migrantes y las respuestas del entorno construido en el ámbito comunitario. Esta elaboración toma como base las fuentes de información empírica recopilada de registros administrativos de las instituciones, así como las entrevistas semiestructuradas realizadas con residentes de la comunidad donde está instalada la Casa del Migrante de la Red Scalabriniana, en Chiapas y de los grupos focales aplicados a los migrantes en tránsito irregular que llegan al centro.

Se considera la dimensión de la red pastoral, la actuación destacada en esa materia que realiza y lo que resulta en provecho de distintos beneficiarios, tanto a nivel de comunidad local como a usuarios de los servicios de asistencia, pero también la actitud de defensa de las personas migrantes en tránsito que resulta en el reconocimiento sobre lo que significa la intervención de la red en el proceso migratorio para estos grupos vulnerables.

Lo que resulta de estas reflexiones es, desde luego, relevante para identificar cuando el derecho migratorio nacional o internacional es materia de interés de una política local, regional o global, pero y sobre todo, cuando éste se modifica en función de una agenda gubernamental para imponer límites al derecho de tránsito migratorio por la ciudad, que finalmente son prácticas sociales, construidas y reconstruidas por la propia cultura de la sociedad para dejar pasar o dejar cruzar selectivamente, y a la vez permite visibilizar otros dispositivos sociales proyectados a través de las costumbres, independiente de que haya compromisos con los instrumentos jurídicos firmados; por ello, se produce en diferentes niveles y ámbitos sociales donde se manifiestan las migraciones para cada caso, un trato.



II. El Derecho Internacional de los Derechos Humanos: orden jurídico global

La Declaración Universal de Derechos Humanos (1945) como ideal común e inspirador para los pueblos y naciones, es el gran referente para que los Estados nacionales –al reafirmar su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad, el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres–, estén obligados a cumplir cabalmente los compromisos bajo una concepción común.

Respecto a esto último, la Carta en materia de derechos y libertades señala más puntualmente en el artículo 13 que: 1. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado; 2. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país de origen.

Por otra parte, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), al considerar que la Carta de las Naciones Unidas impone a los Estados la obligación de promover el respeto universal y efectivo de los derechos y libertades humanos, respecto a ello dispone lo siguiente en su artículo 12:

1. Toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tendrá derecho a circular libremente por él y a escoger libremente en él su residencia;
2. Toda persona tendrá derecho a salir libremente de cualquier país, incluso del propio;
3. Los derechos antes mencionados no podrán ser objeto de restricciones salvo cuando éstas se hallen previstas en la ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de terceros, y sean compatibles con los demás derechos reconocidos en el presente Pacto;
4. Nadie podrá ser arbitrariamente privado del derecho a entrar en su propio país.

El instrumento internacional considera también en su artículo 13, que: El extranjero que se halle legalmente en el territorio de un Estado Parte en el presente Pacto sólo podrá ser expulsado de él en cumplimiento de una decisión adoptada conforme a la ley; y, a menos que razones imperiosas de seguridad nacional se opongan a ello, se permitirá a tal extranjero exponer las razones que

lo asistan en contra de su expulsión, así como someter su caso a revisión ante la autoridad competente o bien ante la persona o personas designadas especialmente por dicha autoridad competente, y hacerse representar con tal fin ante ellas.

En ese sentido, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en el marco de la libertad de circulación, reafirma como Resolución de la Subcomisión en 1995, "el derecho de toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado a circular libremente por él y a escoger libremente su residencia, y la prohibición de privar a nadie arbitrariamente del derecho a entrar en su propio país"; resoluciones que se encuentran establecidas tanto en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como en la Declaración Universal de Derechos Humanos.

No obstante, lo reafirmado suscita una interrogante sobre qué derecho, interno o internacional, rige la decisión de los Estados para permitir o prohibir la libre circulación y cómo debe regularse determinada práctica en una sociedad.

En relación con la responsabilidad que tienen aquellos países que son parte de una comunidad internacional en aplicar y respetar todas las disposiciones expuestas en los instrumentos vinculantes jurídicamente, habría también otros instrumentos no vinculantes, como la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos (1999), sobre todo por destacar lo que incumbe a los Estados como es "la responsabilidad primordial y el deber de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales".

En esta Declaración, cuyos principios y derechos se basan en las normas de derechos humanos consagradas en otros instrumentos internacionales que sí son jurídicamente vinculantes, como es el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, se hace especial referencia en algunos de sus artículos la función de los Estados nacionales, indicando como responsabilidad y deber lo siguiente:



Artículo 2

1. Los Estados tienen la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, entre otras cosas, adoptando las medidas necesarias para crear las condiciones sociales, económicas, políticas y de otra índole, así como las garantías jurídicas requeridas para que toda persona sometida a su jurisdicción, individual o colectivamente, pueda disfrutar en la práctica de todos esos derechos y libertades.
2. Los Estados adoptarán las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias para asegurar que los derechos y libertades a que se hace referencia en la presente Declaración estén efectivamente garantizados.

Artículo 9

5. El Estado realizará una investigación rápida e imparcial o adoptará las medidas necesarias para que se lleve a cabo una indagación cuando existan motivos razonables para creer que se ha producido una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier territorio sometido a su jurisdicción.

Artículo 12

2. El Estado garantizará la protección por las autoridades competentes de toda persona, individual o colectivamente, frente a toda violencia, amenaza, represalia, discriminación, negativa de hecho o de derecho, presión o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo de los derechos mencionados en la presente Declaración.
3. A este respecto, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a una protección eficaz de las leyes nacionales al reaccionar u oponerse, por medios pacíficos, a actividades y actos, con inclusión de las omisiones, imputables a los Estados que causen violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como a actos de violencia perpetrados por grupos o particulares que afecten el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Artículo 14

1. Incumbe al Estado la responsabilidad de adoptar medidas legislativas, judiciales, administrativas o de otra índole, apropiadas para promover en todas las personas sometidas a su jurisdicción la comprensión de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.

3. El Estado garantizará y apoyará, cuando corresponda, la creación y el desarrollo de otras instituciones nacionales independientes destinadas a la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en todo el territorio sometido a su jurisdicción, como, por ejemplo, mediadores, comisiones de derechos humanos o cualquier otro tipo de instituciones nacionales.

Artículo 15

Incumbe al Estado la responsabilidad de promover y facilitar la enseñanza de los derechos humanos y las libertades fundamentales en todos los niveles de la educación, y de garantizar que los que tienen a su cargo la formación de abogados, funcionarios encargados del cumplimiento de la ley, personal de las fuerzas armadas y funcionarios públicos incluyan en sus programas de formación elementos apropiados de la enseñanza de los derechos humanos.

No obstante, lo que declara, destaca, reconoce y reitera el documento en relación con el derecho individual o colectivamente, así como el deber de los Estados de promover y aplicar de una manera justa, equitativa y sin perjuicio de la aplicación los derechos humanos y libertades, al confrontarlo a una realidad social encuentra límites.

El primer límite se da en función de las prácticas que son producidas dentro de sus contextos históricos, o que pueden derivarse del contenido de un tratado, por ejemplo, obligando así a que los sujetos internacionales de derecho respondan de acuerdo con las recomendaciones que se extienden entre los Estados miembros.

Aunque el carácter jurídico de esta Declaración no es de por sí un instrumento vinculante jurídicamente, como fue señalado anteriormente, habría un consenso que dicho instrumento presenta y apunta el necesario compromiso que los Estados deben considerar como posibilidad de adoptarlo y aplicar mecanismos que lo reconozca dentro de sus leyes nacionales de obligado cumplimiento.



III. Lo que implica ser defensor de las personas migrantes: el marco reconocido en la Ley de Migración de México

En el ámbito de la Ley de Migración (en adelante LM) del Estado mexicano ha habido un avance en materia de reconocimiento de la complejidad del fenómeno migratorio que se manifiesta en el país; por ello, la situación migratoria de una persona migrante “no impedirá el ejercicio de sus derechos y libertades reconocidos en la Constitución, en los tratados y convenios internacionales de los cuales sea parte el Estado mexicano, así como en la presente Ley” (artículo 66).

Como indicativo de avances en la nueva ley se contempla la protección al migrante y el respeto de los derechos humanos, resaltando que “por primera vez se enlistan los derechos de los migrantes en un instrumento específico”; dichas garantías, con independencia de su situación, considera el “acceso a protección jurídica, servicios de salud, educación, registro civil, entre otros derechos. De igual forma, se garantiza la estancia legal por razones humanitarias a las víctimas o testigos de algún delito cometido en territorio nacional”.

Desde una perspectiva de los deberes que toca al Estado mexicano, cobra especial significación lo expuesto en sus artículos 11, 12 y 13 que señalan lo siguiente:

Artículo 11.

En cualquier caso, independientemente de su situación migratoria, los migrantes tendrán derecho a la procuración e impartición de justicia, respetando en todo momento el derecho al debido proceso, así como a presentar quejas en materia de derechos humanos, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Constitución y demás leyes aplicables.

Artículo 12.

Los migrantes, independientemente de su situación migratoria, tendrán derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución y en los tratados y convenios internacionales de los cuales sea parte el Estado mexicano.

Artículo 13.

Los migrantes y sus familiares que se encuentren en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos tendrán derecho a que se les proporcione información acerca de:

1. Sus derechos y obligaciones, conforme a la legislación vigente;
2. Los requisitos establecidos por la legislación aplicable para su admisión, permanencia y salida, y
3. La posibilidad de solicitar el reconocimiento de la condición de refugiado, del otorgamiento de protección complementaria o de la concesión de asilo político y la determinación de apátrida, así como los procedimientos respectivos para obtener dichas condiciones.

Declara también en el artículo 70 que: “Todo migrante tiene derecho a ser asistido o representado legalmente por la persona que designe durante el procedimiento administrativo migratorio”; para ello, habría algunas autoridades institucionales específicas que llevarían a cabo las acciones, sea por medio de celebración de convenios directamente con las autoridades que auxilian la materia migratoria como son las instituciones gubernamentales o, en su caso, por las organizaciones de la sociedad civil que ofrezcan servicios de asesoría y representación legal a los migrantes en situación migratoria irregular.

En ese sentido, reconoce el artículo 3, inciso IX, la figura de Defensor de derechos humanos y lo define para efectos de la ley como: “a toda persona u organización de la sociedad civil que individual o colectivamente promueva o procure la protección o realización de los derechos humanos, libertades fundamentales y garantías individuales en los planos nacional o internacional”.

Señala en la ley, con algunas precisiones, los límites y alcances de la labor de las organizaciones de la sociedad civil o personas que realicen actos humanitarios, de asistencia o de protección a los migrantes.

Respecto a eso, y con base en la ley y los principios que fundamentan la consolidación de una política migratoria mexicana –y lo que declara como deber del Estado de garantizar el derecho a la seguridad personal de los migrantes con independencia de su situación migratoria–, en la ley los migrantes tienen derecho a ser tratados sin discriminación alguna y con el debido respeto a sus derechos



humanos, como expone en el artículo 67, aunque el reto está en hacer que se avance y se cumpla con los dictámenes enmarcados en ella.

Sin embargo, aunque esté expreso en la legislación por ejemplo que “en ningún caso una situación migratoria irregular pre configurará por sí misma la comisión de un delito ni se prejuzgará la comisión de ilícitos por parte de un migrante por el hecho de encontrarse en condición no documentada” (artículo 2), en la práctica, la costumbre es otra.

El Estado, por las limitantes de sus marcos normativos, puede reconocerse en la imposibilidad de garantizar o de generar mecanismos de negación de dichas garantías, en ese caso, ¿quién o quiénes deberían llevar a cabo el compromiso hasta lograr su cumplimiento, considerando que los Estados son partes de una Comunidad Internacional?

Se entiende en esa perspectiva que sí sería deber de la Comunidad Internacional, cuando menos obligar al Estado nacional a que asuma su responsabilidad de proteger a la persona migrante como tarea que debe concretarse maximizando los esfuerzos para la erradicación de causas y efectos que potencian las violaciones a los derechos humanos de los migrantes, sobre todo de aquellos grupos más vulnerables.

Otro tema que también está previsto en la ley, como principio, es el de facilitar la movilidad internacional de personas, este lineamiento encuentra su alcance en la frontera ideológica de la retórica de salvaguardar el orden y la seguridad que, desde luego, no se especifica si es seguridad humana, territorial, fronteriza, nacional, regional, entre otras.

Este principio reiterado en la ley, “reconoce el aporte de los migrantes a las sociedades de origen y destino. Al mismo tiempo, pugna por fortalecer la contribución de la autoridad migratoria a la seguridad pública y fronteriza, a la seguridad regional y al combate contra el crimen organizado, especialmente en el combate al tráfico o secuestro de migrantes, y a la trata de personas en todas sus modalidades”.

Independiente de su carga ideológica esta iniciativa como instrumento de singular avance en la materia migratoria debería, en todo caso, trascender los aspectos que representan intereses internos (regional) como la seguridad y el control de fronteras e intentar atender también la seguridad humana de las personas migrantes en su totalidad.

Con frecuencia los Estados han preferido canalizar los esfuerzos en el cumplimiento de sus compromisos firmados en los tratados comerciales, dejando que las personas migrantes se conviertan en potenciales candidatos a víctimas de violaciones de sus derechos humanos.

Cuando lo consideran imprescindible, recurren a los instrumentos bilaterales para ajustar la canalización de los flujos migratorios, resultando en un sinfín de firmas de acuerdos y convenios que finalmente materializan más omisiones que acciones por parte de los administradores públicos de los gobiernos que se comprometen a formalizar y, en su caso, facilitar mecanismos para el control migratorio previamente concertados incluso como normas intergubernamentales.

Lo anterior, como práctica constante en materia de gestión política de la migración no supone un reconocimiento del derecho a migrar ni tampoco del respeto pleno al ejercicio de libertad de circulación; en ese sentido, lo que resulta de la combinación entre Derecho interno de los Estados y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos es, sin lugar a duda, perfilar una obligatoriedad que es o individualizar las sanciones o encasillar a los migrantes como grupo vulnerable que requiere de la protección específica del Estado.

Por concebir a los migrantes como uno de los que conforman el grupo más vulnerable, es que en materia de protección

esta nueva ley reconoce la labor de asistencia a los migrantes que realiza la sociedad civil organizada o personas que llevan a cabo actos humanitarios, por lo que se prohíben expresamente las visitas de verificación a los albergues que para efecto de alojamiento, orientación y asistencia estas organizaciones tengan establecidos. Del mismo modo la labor humanitaria de las personas que trabajan en estas organizaciones se establece como



una excepción a la comisión del delito de tráfico de indocumentados (Ley de Migración, 2011).

A partir de esta normatividad, se destaca también que “no se impondrá pena a las personas de reconocida solvencia moral, que por razones estrictamente humanitarias y sin buscar beneficio alguno, presten ayuda a la persona que se ha internado en el país de manera irregular, aun cuando reciban donativos o recursos para la continuación de su labor humanitaria” (Ley de Migración, 2011).

Es evidente, pues, que el orden jurídico global en relación con el marco legal nacional no siempre caminan de manos; en general, y de acuerdo con lo que se recupera de las prácticas cotidianas, los Estados se mueven con cierta independencia en materia de interpretar lo declarado, reiterado, destacado y reconocido en los instrumentos internacionales vinculantes jurídicamente, o en los no vinculantes, dada la deficiencia en no haber una imposición en términos absolutos a la obligación de seguir *ipsis litteris* los criterios concebidos en sus leyes, y mucho menos cuando no están escritos.

La costumbre social muchas veces es una de las principales barreras para aplicar los instrumentos internacionales como tratados o acuerdos bilaterales y multilaterales, por ejemplo; y serán los principales mediadores en la aceptación o el rechazo ante la manifestación de xenofobia u otras formas muy particulares de actuar hacia aquellos que se encuentran bajo la protección de los países, determinando incluso si tienen o no el derecho a que disfruten de algunos derechos que sí reconocen a los nacionales.

Este reconocimiento incluso se refleja en las opiniones que resultan de insumos como la Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS), que recaba información sobre las personas migrantes en relación con la discriminación hacia ellas, dado que “la discriminación niega el ejercicio igualitario de libertades, derechos y oportunidades a cualquier persona; la excluye y la pone en desventaja para desarrollar de forma plena su vida; la coloca, además, en una situación de alta vulnerabilidad. Esa desventaja sistemática, injusta e innecesaria, provoca que quienes la padecen sean cada vez más susceptibles a ver violados sus derechos en el futuro” (Encuesta Nacional sobre Discriminación, 2010).

En ese sentido, según lo que informa la encuesta sobre si *en México se respetan los derechos de los migrantes* más de la mitad, 58.1% considera que se respeta “poco”, el 29.8% “mucho” y un porcentaje más bajo, 7.2% “nada” y 4.9% “no sabe” (Encuesta Nacional sobre Discriminación, 2010).

Cuando se pregunta sobre *qué tanto creen los entrevistados que en México se respetan los derechos de las personas migrantes centroamericanas*, del total, una tercera parte (29.9% “nada”; 29.7% “poco” y 24.2% “algo”) opina que los derechos de las personas migrantes centroamericanas no se respetan nada. Otra tercera parte (11.8% “mucho”; 3.2% “otra”; 0.8% “no contesta” y 0.4% “no sabe”) señala que se respetan poco. Uno de cada cuatro considera que se respetan algo y sólo una de cada diez piensan que se respetan mucho (Encuesta Nacional sobre Discriminación, 2010).

En el asunto sobre cuál sería el principal problema para las y los migrantes en México, hoy en día el 23.5% declara que es el “desempeño”, 20.5% la “discriminación”, 17.0% la “inseguridad”, 16.3% “no sabe”, 14.4% cree que es la “falta de documentación legal”, 3.2% que es el “abuso de autoridad” y 1.3% que “se violan sus derechos”; 3.7% “no contesta” (Encuesta Nacional sobre Discriminación, 2010).

Aunque se reconozca que “en el ámbito internacional las personas migrantes y sus familiares, independientemente de su condición migratoria, tienen derecho, entre otros, a la vida, a no ser víctimas de tortura ni de tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes; a no ser sometidas a la esclavitud, trabajos forzados o servidumbre, a salir libremente de cualquier país, incluidos los suyos”, como así lo señala en la encuesta, en ámbito el nacional los hechos a menudo se llevan a cabo de maneras distintas.

Distintos también son los modos de enfrentar el reconocimiento a estos grupos más vulnerables como son los migrantes, las mujeres, niños y niñas, los indígenas y los discapacitados. Además, el reconocimiento también de quienes abren sus espacios para brindar atención y ayuda a las personas migrantes que pueden



volverse sujetos de discriminación, persecución y violaciones de sus derechos humanos.

Es que, como bien señala Lucas Martín (s.f.) "los derechos, su reconocimiento, no crean el conflicto, no crean el racismo y la xenofobia, sino que constituyen la condición previa, necesaria aunque, desde luego, insuficiente, para que haya una política y una realidad social de integración. Y, además, o son universales, de todos, sin condición, o no son derechos humanos".

En ese sentido, lo que ha venido haciendo los Estados nacionales podría ser considerado como un reconocimiento, pero no pleno e integral sino de *casi* derechos o de derecho a medias, aplicados a cuentagotas y que, desde luego, no alcanza la dimensión del problema.

III. La Red *Scalabriniana* en defensa de los derechos humanos de los migrantes: asistencia, beneficios y el derecho a la Casa del Migrante Albergue Belén en la frontera de Chiapas

Entre los principales defensores de los derechos humanos de las personas migrantes se encuentran las misiones pastorales de la movilidad humana, cuya actuación puede tener la dimensión internacional, nacional, pero también local y comunitaria.

En México, como en otros países, estos defensores pueden estar relacionados a ciertos tipos de asistencia específica y que corresponde al orden en que la labor está vinculada, sea de ámbito religioso o de carácter activista.

Un ejercicio de construcción de una breve tipología, podríamos encontrar tres distintas categorías para estas organizaciones no gubernamentales denominadas Asociación Civil (A. C.), que son: a) Red *Scalabriniana*, de ámbito internacional y con actuación a nivel nacional; b) Red Pastoral de la Movilidad Humana, de ámbito nacional y con actuación a nivel regional estatal; c) Red de activistas en pro de la atención y defensa de los derechos humanos de las personas migrantes con actuación, por lo general, a nivel de localidad o comunidad; pero que no se agotaría en estos tipos.

Habría, pues, a lo largo del territorio más de cien instituciones dedicadas a distintas modalidades de atención; sin embargo, todavía no hay un inventario estadístico del número preciso de estas organizaciones de atención específica a migrantes en tránsito y refugiados.

Estas redes de apoyo se dedican a ofrecer apoyo material, moral, espiritual, jurídico, psicológico, entre otras ayudas, con la finalidad de que las personas migrantes reciban un poco de dignidad, que muchas veces el propio Estado les quita. En reconocimiento, algunos de estos defensores han recibido premios nacionales e internacionales en Derechos Humanos, como fue el caso de *Las Patronas*, Premio Nacional de Derechos Humanos en 2013, pero también son blancos de amenazas a su propia seguridad física, como han denunciado algunos defensores.

Sin menosprecio de lo que ha sido para el Estado mexicano la presencia y fortaleza de estas asociaciones civiles, el examen que se realiza en este apartado sólo contempla la primera categoría la Red Scalabriniana, por haber sido el lugar de la investigación, donde se levantó la información empírica y fue el espacio de la observación *in situ* sobre la dinámica migratoria de las personas migrantes de tránsito en situación administrativa irregular, en su paso por la frontera sur de México, asistidas en este centro.

Para este análisis se utilizan como fuentes de información las referencias bibliográficas y fuentes primarias recopiladas por entrevistas realizadas con las personas que laboran en el albergue, pero también con los residentes de la colonia donde se ubica la Casa y que son beneficiarios indirectos de la institución.

El orden pastoral. La Red Internacional Scalabriniana de Migraciones (por sus siglas en inglés SIMN) tiene la labor de promover una cultura global de la dignidad, la justicia, la hospitalidad y la coexistencia pacífica entre todos. Actúa a través de entidades locales cuyo liderazgo se da por las prácticas de influir en el diálogo sobre la necesidad de una comprensión de los temas migratorios, pero también en las políticas y programas destinados a la gestión de las migraciones.



La Red llega primero a Guadalajara, en 1980 “con la intención de iniciar un proyecto de formación” y en 1987 se inaugura la Casa del Migrante en la frontera norte del país, en Tijuana. En 1988 llegan los Scalabrinianos a Ciudad Juárez y en 1989 se inaugura la Casa en la Colonia Satélite, en esta frontera (Rigoni, 2010: 39).

Hacia el sur, y adentrándose en la región centroamericana, es en 1996 cuando se inaugura la Casa del Migrante en Guatemala, en la ciudad de Tecún Umán, en el Departamento de San Marcos, región noroeste y límite fronterizo internacional con el suroeste de México, colindante con el ayuntamiento de Ciudad Hidalgo, municipio de Suchiate en el estado de Chiapas.

Es en 1997-1998 cuando la Congregación asume la pastoral del Migrante en Tapachula, inaugurándose la Casa en la Colonia San Antonio Cahoacán, en medio de un contexto de frecuentes acontecimientos que involucran a la población migrante que se encuentra de paso a Estados Unidos.

La Red Scalabriniana Casas del Migrante se ordena por la misión de “acoger y orientar” a las personas que se encuentran en situación como migrantes indocumentados, pero también acoge a los deportados y a los refugiados que están en trámite de regularización migratoria.

Las Casas *zipper* como así lo denomina el padre Flor María Rigoni, cumple la función estratégica de ser espacios intermediarios entre el Río Suchiate y los dos países (México/Guatemala). Por esa razón, el surgimiento de la red misionera: “representaba para la Provincia [Scalabriniana] un reto más; significaba abrir un nuevo frente, a 1,500 kilómetros de distancia de la posición más cercana en México, que en aquel entonces era Guadalajara (...).” (Rigoni, 2010: 56).

La Casa del Migrante Albergue Belén en Tapachula se inaugura en medio de la gestión presidencial de Salinas de Gortari (1988-1994) cuya propuesta para un ordenamiento de las fronteras, considerando esta región y toda su problemática de movimientos entre las líneas divisorias internacionales, incluía un plan estratégico denominado Programa Nacional de Solidaridad de México; una política gubernamental concebida y dirigida por el entonces presidente de la república.

La construcción del centro se da en el terreno del Seminario –ubicado en una colonia con alto nivel de marginación, pobreza y riesgos de desastres naturales por su cercanía con el río Cahoacán–, situada a las orillas de la ciudad, pero muy cerca del primer control migratorio para los que proceden desde Guatemala u otros países de Centroamérica.

Con la llegada de la orden pastoral se dieron muchos cambios en la urbanización dentro de la colonia, cuyo poder de intervención institucional en los distintos ámbitos políticos ha resultado en muchos beneficios para la unidad vecinal, sobre todo lo que fue dado por una mayor y mejor cobertura de servicios de transporte colectivo, mayor vigilancia policiaca, provocando a la vez una gran visibilidad de la colonia, en relación con la práctica de las actividades migratorias de tránsito permanentemente en el lugar.

De acuerdo con las fuentes de datos e informaciones recabadas en la Casa, es a partir del 1 de enero de 1997 cuando empiezan las actividades de apoyo a la población en proceso de tránsito migratorio; es el momento de tener un espacio propio para las personas que se encuentran en la etapa de desarrollo de la migración de tránsito en esta parte de la frontera.

La Casa en la ciudad de Tapachula también actúa en coordinación con otras instituciones nacionales, como la Red Pastoral de la Movilidad Humana (Caritas), Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR), Instituto Nacional de Migración (INM), Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), entre otras, e internacionales como la oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), Organización Internacional para las Migraciones (OIM), y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), fortaleciendo la cooperación e impulsando diferentes servicios, proyectos de promoción y defensa de los derechos humanos de los refugiados y de los migrantes en tránsito.

La perspectiva de incidencia tiene como marco el programa de defensa, de promoción del respeto a los derechos y la dignidad humana, sin importar la nacionalidad, cultura, religión, género o estatus social; marco que ha dado a la



autoridad dirigente del centro en la ciudad de Tapachula el reconocimiento en el 2006 como Premio Nacional de Derechos Humanos en México.

Las relaciones con los diferentes sectores gubernamentales, no gubernamentales y sociedad civil, ha hecho que esta institución tenga un poder de influencia y reconocimiento a nivel federal, estatal, municipal e incluso en escala regional fronteriza, muy distinta a los demás órdenes que actúan en la entidad y a nivel nacional.

El instante que corresponde a la estancia en el albergue, en el desarrollo de la actividad migratoria, produce o induce en ella una significación como “hogar de recuperación” que es público y a la vez privado, que tiene reglas para el uso de sus instalaciones, cuya función es darles reposo y distracción, sin dejar de ocuparse de su misión migratoria, disciplinando el tiempo de estancia en la casa en función del plan de viaje de los asistidos.

Estar en la Casa implica, primero, un instante estratégico, un *paraje*³ con el que se puede contar en esta parte y en diversos puntos geográficos del país; asimismo conlleva romper con una rutina que de la experiencia individual se pasa a la colectiva, dada entre los grupos de migrantes reunidos en ese espacio.

El centro Albergue Belén es, además, el *hogar* donde se producen relaciones de solidaridad, de práctica humanitaria que se desarrolla con el hospedaje, al proporcionar alimentación y vestido, que son donados por la comunidad, también con el apoyo espiritual y orientación. El edificio tiene cupo para 45 personas, las instalaciones están divididas en dos secciones una para hombres y otra para mujeres, o para familias; los solicitantes se quedan, por lo general, tres días.

En el paso por la Casa, que para muchos solicitantes se trata de un “reducto de esperanza”, durante el periodo que comprende de 1997 a 2010, según los registros administrativos de entradas de mujeres y hombres, habían sido atendidos un total de 57,071 personas.

³ Lugar, sitio; estado, ocasión y disposición de algo. Diccionario de la Lengua Española. Real Academia Española.

De 1997 a 2005 se registra uno de los mayores volúmenes con un total de 32,745, debido al evento del huracán Stan en 2005, que movió no sólo la ubicación de los arribos al tren “La Bestia”, sino que se extendió la distancia para alcanzarlo, cambiando de la ciudad de Tapachula a Arriaga, y resultando en el periodo de 2006 a 2010 en una baja en los volúmenes de asistencia que presentó un total de 24,326.

El paso del huracán produjo descensos importantes en los volúmenes que pasan de 6,387 solicitudes en 2006 a menos de 3,000 acogidas aproximadamente para el 2010, como se muestra en la gráfica 3.1.



Hay algunas características que han persistido a lo largo de las prácticas de atención en ambas Casas de la Red, tanto de Guatemala como de Tapachula, que básicamente comparten las mismas estadísticas.

En ese sentido, los perfiles de llegada por grupo de género no se han diferenciado mucho durante el tiempo; siendo la frecuencia de registros mucho mayor de hombres, casi siempre en un promedio de 90%, que de mujeres que no se rebasa al 10%.

La otra característica que persiste es la procedencia de los solicitantes cuyos registros del mayor volumen son para los que provienen de Centroamérica; los



promedios han estado en 65% de Honduras, 20% de El Salvador, 10% de Guatemala, 4% de Nicaragua y 1% de otros países (Costa Rica, Panamá, República Dominicana, Ecuador, Perú, Brasil, etc.).

Respecto al grupo de edad, las informaciones indican que la mayoría de los que pasan por las Casas son jóvenes, en el rango de edad entre 18 y 26 años (56%), de 27 a 36 años (26%), de 37 a más (11%), y una minoría de 0 a 17 años (7%) que menudo llegan acompañados (Casa del Migrante en Tecún Umán, 2008:5).

Los registros administrativos de la Casa del Migrante en Tecún Umán, Guatemala, que informan la cantidad de personas, por lo general son los mismos que se dirigen a la Casa en Tapachula; por ello, se recupera como información corroborativa lo que publica la Casa de Tecún Umán sobre la dinámica a lo largo de sus actividades en la frontera, expone que:

Desde 1995 hasta el 30 de septiembre de 2012, la Casa del Migrante en Tecún Umán ha atendido 125,424 migrantes; 116,501 hombres y 8,923 mujeres. (...); aunque, en los últimos años se ha mantenido entre 5,000 y 5,500. Esta baja [en los registros] se debió a que los migrantes buscaron nuevas rutas para poder ingresar a México que, supuestamente, son más fáciles o más accesibles, porque lo que ellos buscan son áreas que no estén muy controladas por autoridades y, donde también se pueda tener acceso al tren (*Revista de Información y Pastoral Migrante*, 2012:16-18).

La institución pastoral del otro lado de la frontera, que funciona desde el año de 1996, además de ser refugio para los que están de paso, para cruzar el río Suchiate, es también una Oficina de Derechos Humanos, dada la especificidad de esta localidad, cuyos objetivos principales son: detectar las violaciones a los derechos humanos de los migrantes y dar seguimiento a las denuncias, así como crear en esta parte de la frontera, precisamente del lado occidental de Guatemala, una cultura de derechos humanos y defensa de la población migrante.

El instrumentar la Oficina como complemento de la Casa, fue producto de la necesidad de lo que se vivía en la realidad cotidiana, tanto del fenómeno migratorio como de lo que se expresaba como costumbre que era, y todavía sigue

siendo ahora menos intenso, las constantes acciones violentas hacia los migrantes de paso.

En la gráfica 3.2, que se recupera de esta fuente, se puede apreciar la variación en los registros de solicitantes de acogida y que refleja la alta recurrencia de una población que temporalmente se integra al lugar, en un menor grado de interacción con la comunidad local y los residentes, debido al hecho de que el albergue es más cerrado y, por ello, menos posible el contacto con los habitantes de la localidad mientras están albergados.



Lo que se aprecia en la gráfica resulta bastante interesante para entender incluso la coordinación entre una etapa final en Guatemala, antes de ingresar a territorio mexicano; una dinámica que muestra la relación entre volúmenes y la situación cotidiana en esta frontera, que es el recurrente traslado.

De acuerdo con los datos de los registros de asistencia, entre 1996 y 2000 empieza un ascenso de solicitantes, al pasar de 3,016 en 1996 a 8,792, aunque en el 2001 haya resultado un descenso; y es precisamente en el periodo 2002-2005 donde se verifica un exponencial en estos volúmenes, específicamente en 2004 (total de asistidos 14,492) y 2005 (total de asistidos 15,691) se dan los mayores registros de asistencia tanto de migrantes de tránsito como de refugiados.



Otro aspecto relevante es que, como la Casa en Tecún Umán ha fungido como Oficina de DH, llevan los registros no sólo de hospedaje sino de los casos asistidos por esta institución; razón por la cual, los valores absolutos de los registros pueden diferenciarse de los recopilados en la Casa de Tapachula.

En relación con los cambios en la colonia y los beneficios que llegan juntamente con la inauguración de la Casa del Migrante en Tapachula, los que viven en la colonia o que comparten la cotidianidad como voluntarios en la labor de asistencia del albergue, relatan que derivado de ello han llegado mejorías dentro y fuera de la comunidad e incluso para la vecindad integrada por las colonias Venustiano Carranza, Los Reyes y Laureles.

Para los residentes, el albergue ha tenido una función especial en la asistencia a la población migrante, porque con ello se han realizado cambios en la propia colonia, ya que antes era un área altamente marginada, sin una infraestructura necesaria para atender a la población, pavimentación, mantenimiento del alumbrado; era notable el abandono, y se reconoce que: "La mejoría ha venido a través del albergue porque es cuando prácticamente se abrió más los servicios que sean económicos" (Tapachula, 01 de febrero de 2010).

El alumbrado público, según la opinión de los entrevistados, ha sido uno de los mejores beneficios como infraestructura, así como el sistema de transporte colectivo que aumentó en la colonia ya que, como explica la residente: "Teníamos que caminar mucho, desde o hasta la colonia vecina, que no se encuentran muy cercas o había que transportarse de bicicleta porque antes era terracería y cada quien llegaba como podía u otros caminando" (Tapachula, 02 de febrero de 2010).

Además de la mejoría en el transporte, luz, instalación hidráulica de agua potable y servicios públicos de recolección de basura, que pasa semanalmente por las calles de la colonia, se instaló el servicio de teléfono dentro de la comunidad, aunque haya necesario para el albergue, también favoreció a la población.

Con la presencia constante y frecuente de los migrantes, han abierto más tiendas, posibilitando una mejoría en la oferta de servicios para los beneficiarios directos (los migrantes) e indirectos (residentes de la colonia) para suplir necesidades de

alimentación y hospedaje, ya que la casa les brinda únicamente tres días y dos tiempos de comida; por eso, destaca un entrevistado:

Colono (Mujer) 3: La gente ya está poniendo los ojos en esta colonia por lo mismo, por el grado de fluidez que tiene el migrante porque el migrante, realmente, sí mueve mucho dinero y lo invierte y ese dinero la mayor parte se queda aquí en la colonia (Tapachula, 01 de febrero de 2010).

Durante el tiempo que pasan en el albergue se les brinda seguridad, con la garantía de que las autoridades no los van a molestar ni exigirles documentos, u otras formas de presionarlos, principalmente, en un perímetro de aproximadamente 100 metros, de un extremo al otro de la calle Hidalgo.

No hay visitas de verificación en la casa y tampoco las corporaciones policiacas realizan rondines frente a sus instalaciones, ya que la acción puede ser sentida por los migrantes como acoso, y eso sería atentar contra sus derechos, explica unos de los colaboradores del albergue.

En ese sentido, con el apoyo de la Casa hubo una cierta protección al derecho y a la libertad de ir y venir dentro o fuera de la colonia, en los intervalos del día en que se cierran los trabajos administrativos, como reitera un testimonio:

Colono (Mujer) 1: Antes estábamos más inseguros, ¡hasta eso, sí! Antes usted no veía las patrullas pasar a cada rato, éramos más inseguros, los robos ahí estaban, los asaltos, las matanzas y no eran migrantes, porque no han sido migrantes que viene a robar acá; era la gente de aquí mismo e incluso gente que golpeaba también a los migrantes. En esta área del río bajo, si porque usted hubiera visto como pasaban, venían de aquí nada más cruzando dos cuadras de la Colonia y estaban ya los ladrones, ¡sí! Traían el terror a los colonos y a los migrantes también, que no se imagina usted (Tapachula, 01 de febrero de 2010).

Sin embargo, la presencia de policías en el área ha significado una mayor seguridad, tanto para los migrantes como para los residentes, aunque, por otra parte, se ha generado todo un pleito en contra del albergue y principalmente de los migrantes.



Las contradicciones efectivamente se instalan cuando hay una lucha de poder por dominar el espacio comunitario, por mostrar fuerza ante la unidad del vecindario que, desde luego, no están en el mismo nivel de poder y dimensión simbólica, ni tampoco de intenciones que marcan las prácticas de cada uno.

La colonia está conformada mayormente por población centroamericana y de otras partes del estado, o del país, como expresa un entrevistado: en la actualidad de la colonia, ya nos estamos inclusive haciendo una colonia cosmopolita, porque tenemos hondureños, salvadoreños, guatemaltecos (Tapachula, 01 de febrero de 2010).

El derecho a usar los espacios y permanecer temporalmente en la colonia es construido por la propia dinámica del lugar, muchas veces reflejada en las formas de interacción y de acercamiento por parte de los propios colonos hacia los migrantes, y por el reconocimiento de lo difícil que es esta migración de paso, ya que en sus opiniones: son personas que en su país posiblemente no tuvieron esa posibilidad de ver, o darse a demostrar sus calidades, o a ellos les han negado en su país una preparación para que no necesitara salir de ahí, dejar sus familias, los hijos (Tapachula, 02 de febrero de 2010).

Por lo tanto, habrían beneficios y beneficiarios de la asistencia brindada por la Casa en la colonia, pero también una construcción de prácticas sociales y sensibilización de la situación reconocidas como inhumanas a la que se enfrentan las personas migrantes; por ello a menudo son las ayudas que superan los rechazos como expresan las opiniones que reflejan la solidaridad hacia ellos, como declara un colono: es cosa nada más de darles la oportunidad, que se les dé, o que nos demos la oportunidad de estar entre ellos, de que nos conozcan y nosotros conocerlos.

La Casa es entonces el lugar que brinda asistencia pero también es la voz defensora de las personas migrantes; es el espacio de recuperación en el proceso de tránsito pero también de posibilitar oportunidades que puedan surgir durante el tiempo de estancia en el albergue.

El tiempo social que se construye en esta etapa es también un momento de acomodarse al orden pastoral, bajo una disciplina de alojamiento, de horarios; pero es también el momento en que pueden exponerse e interaccionar en lo vivido cotidiano, sea dentro del perímetro que se ubica la Casa dentro en la colonia, o bien sea en el centro de la ciudad, en el Parque Central o en otros espacios públicos. Todo ello representa para las mujeres y los hombres migrantes “una gran ayuda”, un “apoyo moral” y espiritual, como explica el testimonio siguiente:

Porque uno viene sin dinero, cansado, y no conoce a nadie. Estamos en un país que no no conocemos a nadie, y sabemos cómo son las leyes. Llegar a un albergue es bastante bueno, porque te dejan descansar; además, saber que por lo menos vamos a tener un tiempo con comida, es bastante reconfortante; descansar tranquilamente en una cama, aunque sea por tres noches, nos ayuda a nosotros a recuperar nuestras energías. Y así, pues, organizarnos porque el descanso es bastante importante para nuestro cuerpo, nuestra salud, porque el sol hace uno perder las ideas (Hombre hondureño, 7° GFD, Tapachula, 10 de septiembre de 2008).

El trato que se les brinda es respetuoso, aunque disciplinado y significa un tiempo dedicado a la reflexión, a la espiritualidad, al convivio con la comunidad de la colonia que a menudo les ofrece algún tipo de apoyo más allá de estar en el albergue; diferente a lo que sucede muchas veces cuando van al centro de la ciudad, como señala el siguiente testimonio:

No, pues, a veces la persona sólo por su vestimenta de uno, tiende a vernos mal. O cuando los ven los policías municipales, nos ve a nuestro físico, la vestimenta y lo que hacen es llamarnos, o llegar hasta donde nosotros y molestarnos, preguntando de donde somos; nos piden credencial, documentos, cosa que nos pueden hacer cuando estamos por acá. Sí hay vigilancia en la Colonia, pasan policías, pero a nadie nos molesta, no nos dicen que van a llamar a Migración, que nos van a deportar. A nosotros la casa es el lugar que nos brinda estos derechos, los derechos humanos, y no nos pueden hacer nada (Hombre hondureño, 10° GFD, Tapachula, 6 de octubre de 2008).

Saben del poder que ejerce la Casa dentro y fuera de la colonia, y del liderazgo que tiene el defensor de los derechos humanos, tratándose de una persona que a los hombres y mujeres les tienen respeto, les brindan protección y dignidad



humana; por ello, reconocen la labor de la gente del albergue, y el logro que ha tenido. Hechos que son reconocidos más allá de la frontera, en la región centroamericana, como dijo un migrante señalando: “que incluso ha ganado el Padre un premio de derechos humanos, como hemos escuchado en nuestro país (Honduras)”.

Por ello, consideran que se trata de un espacio que se ha vuelto estratégico para la actividad migratoria de tránsito, como a continuación se expresa:

Para mi es bueno una Casa de estas, porque nos brinda ayuda, nos dan alimento y techo para dormir. Para mí es muy importante que existan estos albergues y gracias a Dios que las hay para todo el mundo, porque aquí se albergan muchos, de muchos países, a veces venimos con nada, con necesidades, con hambre, con frío, mojados, sin ropa; y estas Casas nos brindan muchas cosas que sí precisamos, que necesitamos saber, y yo agradezco a Dios y a las personas que nos dan ese alojamiento acá (Hombre salvadoreño, 10° GFD, Tapachula, 6 de octubre de 2008).

La temporalidad se mezcla con las formas de espacialidad existente en el lugar que reciben a estas personas migrantes, por ello es el momento propicio para tejer redes sociales, posibilidad de organizarse como colectivo, sea por género o por solidaridad; pero también significa disfrutar del derecho a recuperarse con seguridad y fortalecer el sentimiento por no ejercer plenamente su derecho de libertad para poder transitar por territorios sin ser criminalizado o reducido a víctima como grupo vulnerable.

Es en ese enmarañado de leyes, reglamentos, normas internacionales e internas que se van creando los límites y alcances de los derechos humanos, aunque estén enlistados ampliamente en la legislación migratoria; dejando a aquellos que tienen como misión o por acción afirmativa ser los que lleven la bandera de la promoción y defensa de los derechos humanos de las personas migrantes.

Son también los que muchas veces, y a menudo, cumplen con los compromisos que los Estados nacionales reconocen, acuerdan y si quedan nada más en la escritura, sin concretarse en hechos tangibles.

IV. Consideraciones finales

En la actualidad podemos entender que ha habido muchos esfuerzos por parte de los Estados nacionales en buscar avances en materia de adoptar medidas legislativas o de otra índole jurídica para alcanzar el cumplimiento de sus obligaciones como sujetos de derecho internacional, que en ese referente le impone la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

Es, por lo tanto, sobre ese escenario que se va construyendo el reconocimiento al derecho y a la libertad de quienes brindan ayuda a las personas migrantes, que desde luego no se puede distinguir con claridad si los obstáculos que han enfrentado en la actualidad. La red de ayuda a los migrantes no es precisamente producto de una mayor visibilidad de las acciones de estos defensores, que consiste en posicionarse y denunciar las muchas formas de violaciones a los derechos humanos de los migrantes y a su libertad de defenderlos.

La actividad de defensa y asistencia que brindan estos agentes humanitarios, sobre todo cuando se ubican en determinados lugares de mucha complejidad como es en un espacio fronterizo, efectivamente provoca ciertos cambios, ya sea en su funcionalidad de beneficiador a la población en camino o bien favoreciendo mejorías dentro de la propia comunidad.

Como se ha precisado, los cambios se van dando a la par de las contradicciones y conflictos que se derivan de la actuación e influencia de los defensores de derechos humanos en las localidades. Sin embargo, la labor repercute mucho más en reconocimientos que en amenazas a romper con la dinámica de la defensa y asistencia.

En ese ejercicio de discusión fue tomado en cuenta también que las medidas que son dirigidas a disminuir o remover los obstáculos, que a menudo impiden a las personas migrantes en sus distintas situaciones, no alcanzan efectividad para que tanto los defensores como los beneficiarios migrantes puedan acceder plenamente a sus derechos.



Sin embargo, lo que hemos visto a nivel local y en el ámbito global es el aumento de las voces en defensa de los derechos humanos de los migrantes. Dichas voces se amparan en muchos procedimientos administrativos, jurídicos, humanitarios, pero también en los tratados internacionales que puede dar lugar, incluso, a controversias en cuanto a las recomendaciones a que los Estados partes están obligados a aplicar, jugando muchas veces un papel secundario por no haber formas precisas de vigilar el cumplimiento de estos acuerdos.

Lo que sigue vigente, y hasta cierto punto legitimada, es la regla asentada en el Derecho interno del Estado, cuyo examen para cada caso manifiesto del problema migratorio es tratado de acuerdo con sus intereses, sea local, regional, bilateral o multilateral; es decir, los procedimientos que permiten determinar caso por caso de conformidad con una medida, están mucho más previstos en las normas internas y prácticas jurídicas históricamente construidas en las naciones que en lo que está fundamentado en el Derecho Internacional general y convencional.

En medio de toda esta controversia las personas migrantes siguen recibiendo beneficios por parte de estos defensores de derechos humanos que van construyendo respuestas humanitarias y luchando por mejores condiciones sociales y humanas para esta población, pero también que se han reconocido sus libertades de brindar ayuda a quienes más lo necesitan, independiente de su situación administrativa migratoria regular o irregular.

Por lo tanto, lo que se rescata como problemática actual –que involucra migración y derechos humanos, migrantes, defensores y sujetos obligados que son los Estados nacionales– es relativamente notable que todavía falta contemplar las voces de los múltiples actores. Ello refleja que, aunque ha habido un impulso de reconocimiento a cuidar la protección y las garantías de los derechos humanos, son las prácticas siguen yendo en dos direcciones, que desde luego son tangenciales a medida que se tocan en un solo punto común, que es cuando se firman los tratados internacionales.

Es decir, una dirección sigue la apertura al diálogo que han tenido las naciones para celebrar acuerdos y otros instrumentos internacionales destinados a la protección de los derechos humanos de las personas migrantes; en la otra, la

difícil concertación de acuerdos internos en organizar y hacer efectiva una lucha contra las prácticas que tiene como base de expresión el racismo, la xenofobia y otras formas vinculadas a la intolerancia, a las que están expuestos, a menudo, ciertas categorías de extranjero como es, por ejemplo, el caso del migrante irregular y las víctimas de trata.

Otro punto de consideración, y no menos importante es en relación con otras prácticas y políticas proyectadas en niveles locales, comunitarios que son aplicables incluso en las fronteras cuando se trata de proceder rigurosos controles y regulaciones de los movimientos poblacionales, aunque en algunos lugares estas prácticas sean más difícil de controlar como es el caso de la franja fronteriza entre México y Guatemala.

Son, finalmente, las acciones afirmativas de los defensores de los derechos humanos, quienes también les brindan asistencia humanitaria, la voz que se ha alzado a lo largo de los territorios nacionales en contra de todas las formas de discriminación, violencia, exclusión, restricciones o sanciones que ejecute un Estado nacional; son ellos que van a la par también en el camino, junto con los migrantes, ideando el derecho al derecho, pero también denunciando las formas perversas que vuelven mucho más visibles las prácticas o costumbres que pueden convertirse en uno de los principales obstáculos, ya sea para los defensores de derechos humanos o para aquellos que se benefician de la defensa.

V. Bibliografía

1. Comisión Mundial sobre las Migraciones Internacionales (2005), *Las migraciones en el mundo interdependiente: Nuevas orientaciones para actuar*, Suiza: CMMI.
2. Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos, 1999, Resolución 53/144 de la ONU [en línea], consultado: 18 de marzo de 2014, <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N99/770/89/PDF/N9977089.pdf?OpenElement>.
3. Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), [en línea], consultado: 15 de marzo de 2014, https://www.un.org/es/documents/udhr/index_print.shtm.



4. De Jesús Desidério, Edilma (2013), *Espacio de paso en la actividad migratoria de tránsito por Chiapas*, Universidad Nacional Autónoma de México, tesis doctoral.
5. Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) (2010), *Resultados generales*, México, Secretaría de Desarrollo Social (Sedesol) y el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED).
6. Estadísticas Migratorias (2008), Oficina de Derechos Humanos de la Casa del Migrante en Tecún Umán, San Marcos, Guatemala.
7. Ley de Migración, México, Secretaría de Gobernación, Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos, Instituto Nacional de Migración, Centro de Estudios Migratorios, Primera edición, septiembre de 2011.
8. Lucas Martín, Francisco Javier de, (s.f.), "La inmigración, como *res política*", Catedrático de Filosofía del Derecho y Filosofía Política, Universitat de Valencia, [en línea], consultado: 23 de marzo de 2014, <http://www.uv.es/CEFD/10/delucas.pdf>.
9. Morales Vega, Luisa Gabriela (2011), Categorías migratorias en México. Análisis a la Ley de Migración, [en línea], consultado: 23 de agosto de 2013, <http://biblio.juridicas.unam.mx/revista/pdf/DerechoInternacional/12/pim/pim25.pdf>.
10. Organización Internacional para las Migraciones (OIM) (2006), *Fundamentos de Gestión de la Migración para las Personas Encargadas de Formular Políticas y Profesionales*, volumen tres [en línea], consultado: 18 de abril de 2012, http://www.iom.int/jahia/webdav/site/myjahiasite/shared/shared/mainsite/published_docs/books/benin_initiative/EMM_SP_vol3_part1.pdf.
11. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), [en línea], consultado: 15 de marzo de 2014, <http://www2.ohchr.org/spanish/law/ccpr.htm>.
12. Pérez González, Carmen (2012), Migraciones Irregulares y Derecho Internacional. Gestión de los flujos migratorios, devolución de extranjeros en situación administrativa irregular y Derecho Internacional de los Derechos Humanos [en línea], consultado en 15 de agosto de 2013, <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r31009.pdf>.
13. Red Casas del Migrante Scalabrini, consultado en 2 de febrero de 2012, <http://www.migrante.com.mx/TecunUman.htm>.

14. Centro de Pastoral Migratoria Scalabriniana (2006), "Víctima y Victimario. La contradicción de México entre sus 2 fronteras", *Revista de Información y Pastoral Migratoria de los Misioneros de San Carlos/Scalabrinianos*, México, año XII, núm. 4, octubre/diciembre
15. *Revista de Información y Pastoral Migrante de los Misioneros de San Carlos/Scalabrinianos* (2012), año XVIII, octubre a diciembre.
16. Centro de Pastoral Migratoria Scalabrini (2007), "Secuestros de migrantes. La nueva industria del crimen, premiada con impunidad", *Revista de Información y Pastoral Migrante de los Misioneros de San Carlos/Scalabrinianos*, México, año XIII, núm. 3, julio/septiembre.
17. Centro de Pastoral Migratoria Scalabrini (2007), "La nueva playa de la esclavitud". Actualidad: P. Flor María Rigoni. *Revista de Información y Pastoral Migrante de los Misioneros de San Carlos/Scalabrinianos*, México, año XIII, núm. 4, octubre-diciembre.
18. Rigoni, Flor María (2010), *El Norte se vuelve Sur. 30 años de presencia scalabriniana en México*. Tijuana, BC. México, Publicación de la provincia San Juan Bautista Congregación de los Misioneros de San Carlos – Scalabrinianos.
19. Saura Estapà, Jaume (2010), "Costumbres y principios generales del Derecho", en Sánchez, Víctor M. et al., *Derecho Internacional Público*, Barcelona, Huygens.

Fuentes primarias

Grupos focales de discusión:

7ª Reunión, Tapachula, 10 de septiembre de 2008.

10ª Reunión, Tapachula, 6 de octubre de 2008.

Entrevistas (residentes colonos y voluntarios en el Albergue Belén):

1. Santos Mondragón, Salomón. Administración de la Casa del Migrante Albergue Belén. Entrevista realizada en Tapachula el 1 de febrero de 2010.
2. Vázquez Palomeque, Fred. Residente Colonia San Antonio Cahoacán. Entrevista realizada el 1 de febrero de 2010.
3. Osuna Domingo, María Lubina. Residente Colonia San Antonio Cahoacán. Entrevista realizada en Tapachula el 1 de febrero de 2010.



4. López Partida, Julieta. Médica Veterinaria, voluntaria en la Casa del Migrante Albergue Belén. Entrevista en Tapachula el 29 de enero de 2010.
5. Mak Chang, José. Comerciante jubilado, voluntario en la Casa del Migrante Albergue Belén. Entrevista realizada en Tapachula el 2 de febrero de 2010.